

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *martes* y *viernes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.^a Seccion.=Uso de armas.=Circular.=N.º 685.

Uno de los mas lamentables resultados de la guerra que ha afligido á esta provincia es la dispersion y ocultacion de armas de fuego, que asi como son útiles en manos de los hombres honrados y de garantias, son un azote para los pueblos cuando paran en poder de gente viciosa, enemiga del trabajo y dispuesta por consiguiente al crimen. De aqui la aficion al robo, la inseguridad de los pueblos de corto vecindario y de los caminos públicos, y por último todos los males consiguientes á tan perniciosa situacion.

Persuadido yo de ello, resuelto á cortar de raiz este abuso y convencido de que es llegado el caso de que la ley gobierne en toda su fuerza y vigor; prevengo á los alcaldes constitucionales de la provincia procedan inmediatamente y sin consideracion alguna, á recoger todas las armas de las personas que no tengan el documento que la ley exige para su uso; de este modo los malévolos se verán sin medios para perpetrar el delito y los hombres honrados tendrán armas para su defensa y la de la sociedad interesada altamente en la egecucion de esta medida. Burgos 3 de abril de 1840.=Enrique de Vedia.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Número 683. Don Juan Perez Rey, Juez de primera instancia del partido judicial de Belorado, que de serlo y estar en actual egercicio, el infraescripto escribano da fé.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de la pro-

vincia de Burgos, hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del infraescripto penden autos criminales, sobre robo de una res lanar, del corral en que custodia su rebaño Francisco Bartolomé de esta vecindad, la noche del veinte y uno del corriente: que habiendo decretado en ellos la prision de Pedro Villar, soltero, natural de esta misma villa, de veinte y un años de edad, talla baja, cara ancha, pelo castaño, barbi lampiño, resultó no poder ser habido por haberse fugado y caminado de esta villa, la tarde del veinte y dos, vestido de pantalon de paño azul, chaqueta de sayal; por lo que y con el objeto de conseguir la captura y conduccion á la cárcel nacional de esta villa, he mandado librar exortos, uno el presente que será inserto en el Boletin oficial de la provincia, por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora en cuyo real nombre egerzo jurisdiccion, exorto y requiero á VV. y de la mia les ruego y suplico, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del referido Pedro Villar y remitirmele con seguridad; en lo á si hacer VV. administrarán justicia, é yo haré el tanto siempre que sus iguales vea ella mediante. Dado en Belorado á 28 de marzo de 1840.=Juan Perez Rey.=Por su mandado.=Melchor del Campo.

A las tres y media de la tarde del dia de ayer una diputacion del Senado tuvo el honor de presentar á S. M. la reina Gobernadora la contestacion del mismo al discurso de la corona en la apertura de las actuales Córtes, y su presidente que lo era del Senado, la leyó á S. M. concebida en los términos siguientes:

SEÑORA.

El Senado oyó con profundo respeto y con un

júbilo difícil de expresar, las palabras tan halagüeñas para todo corazón verdaderamente español, que salieron de vuestros augustos labios en la solemne apertura de las Cortes de este año, por las que se dignó manifestarnos V. M. la muy grata satisfacción que experimentaba al presentarse acompañada de su escelsa hija la reina doña Isable II, con la íntima convicción de que su trono descansa en el amor y lealtad de los españoles y en el apoyo firme de las Cortes del reino.

Así es, ciertamente, Señora: y alianza tan sagrada en la que se cifran la estabilidad de los tronos y la ventura de las naciones á que presiden, porque á ella y solo á ella es dado vencer toda clase de obstáculos nos ofrece la prenda mas segura de que á las calamidades y disturbios sucederán la suspirada paz y la disciplina social, y con ellas la prosperidad y bienestar, que son el verdadero voto universal y el mas ardiente anhelo de vuestra incensante solicitud.

Al logro de tan plausibles objetos contribuirán muy eficazmente el estado satisfactorio de nuestras relaciones con las potencias signatarias del tratado de la cuádruple alianza, el interes y decision por el triunfo de nuestra causa, de que dan pruebas continuas la Francia y la Gran Bretaña, segun nos asegura V. M.: como tambien la buena y franca correspondencia de las demas naciones amigas, el reconocimiento de los derechos de vuestra augusta Hija por parte del rey de los Países-Bajos, el restablecimiento de nuestras relaciones mercantiles con el reino de Cerdeña; el tratado de paz y amistad con la república del Ecuador, al que seguirá muy en breve otro de comercio, y la fundada esperanza que anima á V. M. de que se celebren iguales convenios con los demas estados del continente americano.

El Senado se congratula con V. M. por el estado de prosperidad siempre ascendente de nuestras posesiones de Ultramar; fruto de su lealtad acendrada y de la paz de que gozan.

De tan precioso don empieza á participar ya la mayor parte de las provincias de la Península á consecuencia del memorable convenio de Vergara, que acogieron los pueblos por unanimidad con muestras inequívocas de la gratitud mas sincera.

Ni fue menos lisonjero al Senado oír de boca de V. M. lo mucho que ha influido tan extraordinario suceso, en la conservacion del orden y de la tranquilidad pública; contribuyendo simultáneamente á conseguir tamaños beneficios el celo y firmeza de las autoridades y la cooperacion de la benemérita Milicia nacional.

Tambien se complace el Senado en saber que si hubo excesos parciales procuró atajar su progreso el gobierno con sus providencias; siendo de esperar que la reparacion de los daños que hubiesen causado aquellos se lleve á cabo por los encargados de aplicar las leyes vigentes, al paso que las que se dicta-

ren de nuevo, harán mas difícil la reproduccion de cualesquiera tentativas ó demasías criminales.

Si á causa del rigor de la estacion y de la aspereza del pais arde todavía la guerra en algunos distritos, no está al parecer lejos el dia en que acabarán con ella el valor y disciplina de nuestro ejército, y la decision y bizarría de su ilustre caudillo con lo cual se verán cumplidos los votos y las esperanzas de V. M. tan conformes con los de la nacion toda.

Entre tanto sirven de gran consuelo el ver pacificadas ya las provincias de Galicia, Toledo y Ciudad-Real, y el anuncio que se digna hacernos V. M. de que su gobierno ha tomado las disposiciones convenientes para que igual beneficio llegue cuanto antes a las que todavía están sufriendo tantas calamidades y tan enormes gravámenes.

No era sin duda de esperar, segun observa V. M. que la hacienda presentase un estado satisfactorio despues de tan prolongada y desastrosa lucha, ni que entre el estruendo de las armas y la dislocacion general se hubiera atendido con feliz éxito á organizarla, cual se puede y ha menester. Pero la nacion tiene recursos y si se saben emplear adopta una bien entendida economía siempre muy encomendable y imperiosa necesidad en las presentes circunstancias se restablecerá el crédito y con él se aliviará la suerte de los acreedores del Estado, asi nacionales como extranjeros, atendiéndose ademas al fomento de la riqueza pública. Objetos de tanto interes se obtendrán por medio de la ley de presupuestos, y demas que por orden de V. M. se presenten á la discusion de las Cortes.

El Senado, Señora, ansioso de que se conserve la Constitucion política de la monarquia, y de que las ventajas consiguientes á su fiel observancia se hagan sensibles á los pueblos, reconoce con V. M. que indispensable es acordar las leyes secundarias que hacen efectiva. De este modo se evitará que los mal intencionados propaguen su descrédito, y que en pos de él cunda la indiferencia, el desaliento, tal vez aversion entre la sencilla é incauta muchedumbre. De este modo se robustecerá cual corresponde el gobierno de V. M. que fluctuando entre los deberes constitucionales de hacer *cuanto conduce á la conservacion del orden en lo interior* y á la letra *virtualmente* anticuadas y no reemplazadas por otras analogas á la situacion presente, se ve mas de una vez en la triste alternativa de aparecer debil, ó de traspasar, mal de su grado, sus ordinarios límites.

Y pues felizmente se halla tan adelantada la obra de la pacificacion, con la que desaparecerá toda clase de pretextos, es conveniente á par que justas es de urgente necesidad dictar leyes que pongan en armonia con la fundamental del estado las diputaciones provinciales y los ayuntamientos; que corrijan los abusos de la imprenta libre; y sobre todo

que enfrenen de un modo eficaz la feroz anarquía, que apelillando libertad á la mas desenfrenada licencia, y alentada con antiguos deplorables ejemplos de impunidad, acaba de llevar su impudencia y su osadía hasta el punto de mofarse y de amenazar la seguridad individual de una parte integrante de las Cortes, á la luz del dia en presencia y á despecho de las autoridades encargadas de mantener el orden á las puertas y aun dentro del Palacio del Congreso mismo en el acto de estar desempeñando las importantes funciones que le cometiera el voto general de los pueblos. No basta, Señora en sentir del Senado, condenar á la execracion pública, ni someter á la vindicta legal hechos tan abominables. Preciso es precaver á toda costa su reproduccion.

Ademas conviene depurar la ley electoral vigente de los defectos que en su ensayo ha demostrado. Tampoco podria dilatarse ya por mas tiempo sin grave escándalo, y sin exponernos á perniciosísimas consecuencias, sacar al culto y clero, y á las religiosas y á los exclaustros del estado miserable y precario en que tan injustamente se ven sumidos. No es menos conducente que el trono tenga un apoyo para el mas acertado ejercicio de sus altas prerrogativas por medio de un consejo de estado; que los pueblos experimenten saludables mejoras en la administracion de justicia, que se dispense á nuestra marina la proteccion á que es tan acreedora, y que se provea de remedio á otros objetos de no menor importancia.

A la sombra de la paz y con la union y reconciliacion sincera de los españoles todos, que tanto anhela V. M., el Senado espera que bajo el estandarte de la Constitucion echarán hondas raices el orden y la verdadera libertad, afirmando mas y mas el trono de vuestra excelsa Hija y derramando la posible prosperidad y bienestar por todo el ámbito de la monarquía.

El Senado, Señora, reconoce como su mas sagrado deber para con V. M. y para sus conciudadanos, cooperar con el mayor estuerzo á tan noble objeto, que forma vuestros deseos siempre benéficos.

Palacio del Senado 12 de marzo de 1840. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = El conde de Fontao, Presidente. = Domingo Ruiz de Vega, Senador secretario. = José de Isla Fernandez, Senador secretario. = Marques de Falces, Senador secretario. = Santiago María Melgarejo, Senador secretario.

Y S. M. se dignó contestar:

Recibo con sumo aprecio la expresion de los nobles sentimientos del Senado. Hijos de la lealtad y del patriotismo, ellos auxilian mis constantes esfuerzos por la prosperidad de una nacion generosa tan digna de ser feliz á la sombra del trono constitucional de mi excelsa Hija.

Comision Provincial de Instruccion Primaria de Burgos.

Esta Comision ha acordado insertar á continuacion el nuevo reglamento de exámenes de maestros de escuela elemental y superior, á fin de que llegue á noticia de los que aspiren al titulo de tales; debiendo advertirles que los exámenes que el artículo 11 señala en los ocho primeros dias del mes Marzo, tendrán lugar en los mismos del de Mayo próximo. Burgos 5 de Abril de 1840. = El Presidente, Enrique de Vedia. = José Suarez de Centi, Secretario.

REGLAMENTO DE EXAMENES

Para Maestros de Escuela elemental y de Escuela superior de Instruccion primaria.

TITULO I.

De la expedicion de los titulos de Maestro, y de la Comision encargada de examinar á los que aspiren á obtenerla.

Artículo 1.º Habrá en lo sucesivo dos especies de titulos para Maestros de primera enseñanza; uno para los Maestros de Escuela elemental, y otro para los Maestros de escuela superior.

Art. 2.º Estos titulos se expedirán por la Direccion general de Estudios en nombre de S. M.

Art. 3.º Para obtener estos titulos deberán preceder exámenes en la forma que se expresará.

Art. 4.º En cada provincia habrá una Comision especial encargada de examinar á todos los que aspiren á obtener titulo de Maestro de Escuela elemental, ó de Escuela superior, como se previene en el art. 20, tit. 3.º de la ley provisional de Instruccion primaria de 21 de Julio de 1838.

Art. 5.º Esta Comision se compondrá de cinco individuos y un Secretario; á saber: del Presidente de la Comision provincial de Instruccion primaria, ó quien haga sus veces, y del vocal eclesiástico, de otro de sus individuos, y de dos Maestros examinadores, nombrados los tres por la misma Comision provincial.

Art. 6.º Mientras se establecen Escuelas normales en las capitales de provincia, ó hasta que haya Maestros con titulo correspondiente para la enseñanza superior primaria, nombrarán las respectivas Comisiones provinciales los dos Maestros examinadores entre los que tengan titulo de Escuela elemental, cuando el examen fuere para Maestros de esta clase. Mas siendo este para Maestros de Escuela superior, nombrarán dos Catedráticos de segunda enseñanza en Universidad, Instituto ó Colegio público que estuviere bajo la inspeccion del Gobierno.

(Se continuará.)

Nota circunstanciada de todos los pagos hechos por la Tesorería de esta Provincia en el expresado mes de Febrero, y obligaciones aceptadas y pendientes de satisfaccion que han quedado para el siguiente de Marzo, procedentes de las consignaciones en los meses anteriores en virtud de Reales órdenes.

	Obligaciones pendientes y aceptadas de nuevo.	Importe de lo pagado.	Idem de lo pendiente para Marzo.
Por libranzas de la Direccion general del tesoro público	1.472.000	65.000	1.407.000
Por id. de la Direccion general de Rentas.	252.600	42.600	210.000
Por consignacion al Ministerio de Guerra.	350.000	234.000	116.000
Por idem al de Gracia y Justicia.	80,072- 6	41,396-11	38,675-29
Por idem al de Hacienda.	364,169-21	15,480-24	348,688-31
Por idem á la Fabrica de Cigarros de Santander.	30,000	20,000	10,000
	2.548,841-27	418,477-1	2.130,364-26

Burgos 31 de Marzo de 1840.=P. O. D. S. C.=Pedro Martinez.= P. A. D. S. T.=Fernando Vazquez.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de Marzo de 1840.

Núm. 537.

Hacienda. Real orden, permitiendo á D. Matias Masanet, la exportacion á la Habana de dos bombas de hierro colado para sacar agua.

Gobernacion. Real orden, escitando el celo de los gefes politicos para que remuevan cuantos obstáculos se opongan á la instruccion primaria, y mandando á las Comisiones de provincia, que remitan estados mensuales á la Direccion de estudios.

Núm. 538.

Gracia y Justicia. Real orden, mandando que la Audiencia de Valencia, fije toda su atencion en la persecucion y castigo del horroroso asesinato cometido en la persona de D. José Sicilia Meca, juez de 1.ª instancia de Alicante; y á el efecto nombre un juez ó letrado que pase á encargarse de la judicatura, y que el nombrado reclame cuantos auxilios considere necesarios.

Estado. Real decreto, reconociendo el Reino de Quito como aliado, y que los buques del Ecuador sean admitidos en los puertos de la península.

Núm. 539.

Gobernacion. Real orden, mandando que los Gefes políticos nombren censores dramaticos, y que estos tengan asiento gratuito en el local de la presidencia.

Hacienda. Real orden, disponiendo que los fraudes que se descubran en las aduanas se instruyan por medio de expedientes gubernativos, oyendo á los interesados y sin que esto preceda, no se pasen al juzgado de rentas.

Idem. idem. Sobre que los empleados auxiliares de las Aduanas asistan á las ventas que se ejecuten.

Comercio. Real orden, concediendo al pueblo de Cornaga, el permiso de tener un mercado en los martes de cada semana.

Gracia y Justicia. Real orden, declarando que las disposiciones de la ley de 10 de enero relativas al modo de substanciarse los pleitos de menor cuantía, solo comprenden los asuntos civiles.

Núm. 540.

Direccion de Estudios. Circular, previniendo, que no serán incorporados otros cursos de 2.ª enseñanza, que no hayan sido hechos conforme á lo mandado en el plan provisional, y reales órdenes de 5 de Noviembre de 1836, y 12 de Agosto de 1838.

Hacienda. Real orden, mandando que se admita con el derecho del 15 por 100, el junco con el nombre de Piazar.

Núm. 541.

Diputacion provincial. Circular, para que los pueblos paguen los descubiertos de su presupuesto.

Núm. 542.

Idem. idem. Anunciando una plaza de alumno para la Escuela normal, previniendo que los aspirantes á ella deben tener las cualidades que se expresan á continuacion.

Núm. 543.

Intendencia. Circular, para que los pueblos paguen al vencimiento del tercio todas sus contribuciones para hacer frente á las obligaciones que pesan sobre la tesorería.

Núm. 544.

Hacienda. Real orden, mandando que los buques del Ecuador sean admitidos en nuestros puertos.

Diputacion provincial Circular, mandando que los pueblos verifiquen el sorteo conforme está prevenido aun cuando las Cortes no hayan decretado el reemplazo.

Núm. 545.

Gobernacion. Real orden, mandando á los Gefes politicos que averiguen el paradero de la madre y hermano de Juan Marmaneu.

Hacienda Real orden é instruccion para que los Intendentes agreguen temporalmente á las Contadurias de Amortizacion, los individuos de las clases pasivas que consideren necesarios.



N.º 688. Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Burgos.

Por el presente se llaman licitadores al arriendo vitalicio de la Escribanía numeral de la villa de Arcos, comprendida en el partido judicial de esta Capital, que en público remate ha de verificarse en la sala destinada á este fin y estrados de esta Intendencia el dia 15 del corriente á las diez de su mañana, adjudicándose en el mejor proponente: en inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion, ni á ninguno que no reuna las circunstancias necesarias de aptitud, probidad, adhesion á la justa causa de la Reina nuestra Señora Doña Isabel 2.ª (que Dios guarde) con lo demas prevenido en Real orden de 9 de Octubre de 1838, que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto. Burgos Abril 4 de 1840.=Manuel Nuñez.=Por mandado de su Sria., José María Nieto.